



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°008-2024-MEM/CM

Lima, 3 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "LA GUADALUPE -LOTE 02", código 01-01770-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Álvaro José Ruiz González Benza
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02", código 01-01770-22, se tiene que fue formulado el 01 de julio de 2022, por Álvaro José Ruiz González Benza (apoderado común), Mallku Inti Malásquez Senecal, Malú Marie Crousillat Carreño, Enrique Ramón Gonzáles Torres y Carlos Eduardo Ochoa Alfaro, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Tiquillaca y Vilque, provincia y departamento de Puno. En el ítem A. "Datos para las notificaciones del procedimiento ordinario minero" de la solicitud del mencionado petitorio minero, el apoderado común autoriza que se le notifique a su correo electrónico (alvaroruizgb@hotmail.com) y señala domicilio (notificación personal).
2. Por resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14519-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Con Escrito N° 01-001073-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023, Álvaro José Ruiz González Benza, en su condición de apoderado común, presenta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 01 febrero de 2023 (fs. 57).
4. Mediante Escrito N° 01-001076-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023, el administrado presenta la publicación realizada en el diario local "Sin Fronteras", de fecha 28 de enero de 2023 (fs. 60).
5. Por Informe N° 5874-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02" fueron notificados al correo autorizado por el apoderado común, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 595645-2022-INGEMMET (fs. 52 y 53), cumpliendo con las formalidades establecidas en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°008-2024-MEM/CM

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mediante Escritos N° 01-001073-23-T y 01-001076-23-T, ambos de fecha 23 de febrero de 2023, se presentaron las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 01 de febrero de 2023, y en diario local "Sin Fronteras", de fecha 28 de enero de 2023, respectivamente. Al respecto, se precisa que el último día para publicar los avisos venció indefectiblemente el 31 de enero de 2023, por lo que la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" resulta extemporánea. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2616-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02".
7. Con Escrito N° 01-003774-23-T, de fecha 03 de julio de 2023, Álvaro José Ruiz González Benza interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2023-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 976-2023-INGEMMET/PE, de fecha 11 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Durante los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023 se llevaron a cabo movimientos y marchas sociales a nivel nacional, con lamentables pérdidas de vidas humanas, principalmente en las ciudades de Puno y Lima, que ocasionaron que las instituciones públicas y privadas no atendieran al público con normalidad, ya que el acceso se encontraba limitado.
10. En el caso de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la atención en la oficina del centro de Lima no fue posible, ya que ésta estuvo cerrada por la situación antes descrita. No obstante, pudo ingresar a tiempo su solicitud, pero lamentablemente el aviso fue publicado el 01 de febrero de 2023. En consecuencia, estando a lo expuesto, considera que la demora en la publicación fue por razones de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si Resolución de Presidencia N° 2616-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02" por no efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo otorgado por ley, se emitió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°008-2024-MEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
15. El numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o ésta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
16. El numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas.
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°008-2024-MEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquel en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
- 
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 595645-2022-INGEMMET (fs. 52), correspondiente a la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022 y a los avisos del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02", se advierte que la notificación se efectuó al correo electrónico señalado por el recurrente (alvaroruizgb@hotmail.com), quien confirmó su recepción por el mismo medio el 15 de diciembre de 2022; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. En el presente caso, con Escritos N° 01-001073-23-T y 01-001076-23-T, ambos de fecha 23 de febrero de 2023, el recurrente presentó las publicaciones efectuadas en Diario Oficial "El Peruano" (01 de febrero de 2023), y en diario local "Sin Fronteras" (28 de enero de 2023), respectivamente. Sin embargo, al realizarse el cálculo del plazo para presentar dichas publicaciones, se advierte que éste venció indefectiblemente el 31 de enero de 2023; determinándose que la presentación de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" se dio fuera del plazo otorgado por ley, por lo que corresponde declarar el abandono del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02"; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra de acuerdo a ley.
21. Respecto a lo señalado 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que la normativa minera acotada en el punto 12 establece que la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos correspondientes, hecho que no ha cumplido el administrado, en consecuencia, la autoridad ha actuado de conformidad con lo señalado en la ley.
- 
22. Cabe agregar que el recurrente no acredita que el conflicto social alegado configura un supuesto de fuerza mayor, esto es, una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que haya impedido tramitar la publicación de los avisos del petitorio minero "LA GUADALUPE -LOTE 02", toda vez que no obra en autos medio probatorio alguno, por el contrario, se advierte que pudo realizar, dentro del plazo legal, la publicación correspondiente al diario local "Sin Fronteras" (Puno).

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Álvaro José Ruiz González Benza contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

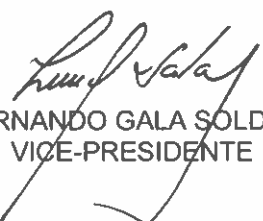
RESOLUCIÓN N°008-2024-MEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

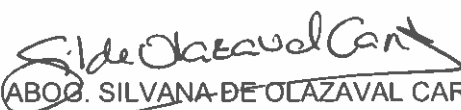
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Álvaro José Ruiz González Benza contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)